

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de julio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0917/2014-II	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES OCHOA S.A. DE C.V.	AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN.	05/07/2018	<p>Visto los escritos de cuenta y la certificación secretarial que antecede se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de veinticuatro horas siguientes a que surtió efectos la notificación relativa, otorgado en auto de doce de junio de dos mil dieciocho al PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO, ambos del AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, para el efecto de que rindieran el informe a que se refiere el numeral 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que manifestaran o acreditaran haber dado cumplimiento de forma total a la sentencia dictada en el presente juicio, no obstante que dichas autoridades fueron debidamente notificadas como consta en la certificación de rastreo de envío por mensajería acelerada con número de guía 3876106802, con el que se enviaron los oficios números 3070/2018-SGA y 3071/2018-SGA, dirigidos en forma individual al Presidente y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, recibido en la Presidencia Municipal de Apatzingán, Michoacán el veintidós de junio del dos mil dieciocho.</p> <p>En este orden, se tiene que la autoridades demandadas, Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán no presentaron el informe requerido en el acuerdo de pleno de fecha doce de junio del dos mil dieciocho, ni acreditaron haber dado cumplimiento total a la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil diecisiete, respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de las acciones siguientes:</p> <p>Consecuentemente, por virtud de lo anotado, del análisis de las consideraciones expuestas y tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 del Código de la materia, fue requerido el cumplimiento total de la sentencia a las autoridades Presidente, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, sin que a la fecha el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y la autoridad vinculada, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, hayan cumplido de manera total con la sentencia dictada en autos del presente juicio, los integrantes del Pleno determinan de manera colegiada lo siguiente:</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. LISTA ALUSOUCI@MEX.FP.PB/CGP PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán decreta la destitución de CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA en cuanto Tesorero Municipal y/o actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, siendo ésta autoridad demandada y condenada al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, esto con apego a lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que señala:</p> <p>Se ordena al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Cabildo, todos los mencionados del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, EJECUTEN de manera INMEDIATA la determinación de destitución del C. CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA, en cuanto Tesorero Municipal y/o actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, bajo el apercibimiento de que de no informar a este Tribunal en el término improrrogable de TRES DÍAS a partir de la legal notificación del presente proveído sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Pleno, serán acreedoras cada una de esas autoridades de forma individual, a una multa de cien a cinco mil veces el valor de medida y actualización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 del Código de la materia.</p> <p>Asimismo se ordena a la Contraloría Municipal ú Órgano Interno de Control, del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para que dé inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, derivado del incumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, de lo cual deberá de informar a este Tribunal a la brevedad posible las acciones implementadas.</p> <p>Sin pasar por desapercibido que el oficio presentado por Cesar Cuitláhuac Lozano Espinoza, con fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, no acreditó que se haya realizado el cumplimiento total de la sentencia ejecutoriada en términos del requerimiento contenido en el acuerdo de Pleno del doce de junio de dos mil dieciocho, ya que únicamente se limita a hacer un ofrecimiento de pago sin cumplir con la sentencia definitiva dictada en autos.</p> <p>Asimismo, ante el incumplimiento de rendir el informe requerido en el citado proveído de fecha doce de junio de dos mil dieciocho y ante el incumplimiento total de la sentencia dictada en autos por parte del Presidente y Tesorero Municipal –de quién se ordenó su destitución en este proveído–, en términos del artículo 283 del Código de</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTEXTO JURÍDICO. PARA EFECTOS DEL P. PÚBLICO.

se ordenó su destitución en este proveído-, en términos del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado Acuerdo de Pleno y **se imponen las siguientes medidas de apremio: 1) Una multa de forma individual al C. CESAR CHAVEZ GARIBAY**, en su cuanto Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán; y, **2) Una multa individual al C. CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA**, en cuanto Tesorero Municipal y/o actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán -de quién se decretó su destitución en esta determinación- **cada una de las multas por la cantidad de \$64,480.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a ochocientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$80.60 [ochenta pesos 60/100 M.N.]) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios, con los cuales, quedaron sustituidas todas las referencias en salarios mínimos por unidades de medida y actualización, así como de su actualización para el presente año, que fue publicada en el mencionado órgano de difusión el diez de enero de dos mil dieciocho; en el entendido de que **las multas se imponen a los servidores públicos que se mencionan con anterioridad y seguirán siendo responsables del pago de las mismas aún y cuando hayan sido separados del cargo.**

Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 193425, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, Materia Civil, Tesis I.6º.C. J/18, página 687, que dice:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 177, 178 fracción I y 204 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán,

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

			<p>para el efecto de que se haga de su conocimiento esta determinación y proceda a hacer efectivo el cobro de las multas impuestas a las autoridades demandadas, por medio del procedimiento administrativo de ejecución, en el domicilio oficial donde despachan las autoridades demandadas, y solicitándole que en su momento deposite el importe de dicha multa en la cuenta concentradora número 65502286760 con clabe electrónica interbancaria 014470655022867603 de la institución bancaria Santander S.A. de C.V. a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se sirva informar a la Secretaría General de Acuerdos de los datos correspondientes al depósito efectuado.</p> <p>Por tanto, habiéndose agotado los medios de apremio y al persistir el incumplimiento de las autoridades demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos, apercibimientos y multas impuestas a éstas, en apego a lo dispuesto en los artículos 283, 284 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán vigente, como se apercibió a las autoridades demandadas en el acuerdo de Pleno de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se ordena dar vista para los efectos que se precisan a las autoridades siguientes:</p> <p>Vista al Congreso del Estado para que se dé inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo, del C. CESAR CHAVEZ GARIBAY, en cuanto Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Vista al Ministerio Público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente en contra de los delitos que resulte responsable el C. CESAR CHAVEZ GARIBAY en cuanto Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, por la presunta comisión de los delitos que se deriven del incumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.</p> <p>Vista a la Contraloría Municipal u órgano interno de control del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad que correspondan, contra C. CESAR CHAVEZ GARIBAY en cuanto Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Finalmente, atendiendo que en este proveído se decretó la destitución del C. CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA en cuanto Tesorero Municipal y/o actualmente Secretario de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere nuevamente a la</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA CONSULTA.

Ocampo, se requiere nuevamente a la autoridad demandada, CESAR CHÁVEZ GARIBAY, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN para que dentro del improrrogable término de tres días siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, cumpla en forma total con la sentencia definitiva dictada por este Tribunal con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete y exhiba las constancias con las cuales acredite haber pagado a la parte actora las cantidades totales a que resultaron condenadas, bajo el apercibimiento de que de no cumplir con la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de **ochocientos cincuenta a cinco mil veces** el valor diario de unidad de medida y actualización, atendiendo la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 222 y 285 del Código de la materia, se requiere a los ciudadanos **ROGELIO BARRAGÁN CABRERA, JOSÉ CARLOS CRUZ ESCOBAR, MARIO FLORES CASTELLÓN, OTILIO GÓMEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARIAS, MAURILIA DENICE RAMÍREZ CASTAÑEDA, ELSA MANZO RAMÍREZ, SALVADOR MEDINA CRUZ, YAMILE MOSRI RANGEL, JAVIER IVÁN SANTAMARÍA GRANADOS, ELIAS VEGA MÉNDEZ Y VILLA BRIONES MARIO, EN CUANTO REGIDORES Y GISELE NAHILITH LIERA SERVÍN, EN CUANTO SÍNDICO MUNICIPAL**, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y en cuanto autoridad máxima del Ayuntamiento y vinculadas al cumplimiento de la sentencia, para que dentro del plazo improrrogable de **tres días** obliguen a las autoridades demandas a cumplir sin demora con la totalidad de lo condenado en la sentencia, **apercibidos que de que en caso de persistir el incumplimiento, en términos de la fracción III del artículo 285 del Código de la materia, se les impondrá de forma individual una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.**

En otros aspecto, y visto el contenido de los escritos presentados por la parte actora identificados en la razón de cuenta con el inciso 2), de los cuales se advierte que el primero de ellos presentado el día veintiséis de junio de la presente anualidad, la parte actora argumenta en lo

--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL P. B. C. C. PARA PRESENTAR ANÁLISIS JUR.

medular lo siguiente:

“...vengo a contestar la vista otorgada a la parte actora a raíz de la consignación económica parcial realizada en autos por la parte demandada, lo cual hago manifestando a su Señoría, **que la moral actora la acepta únicamente como pago parcia, solicitando se haga entrega de dicha cantidad a la persona moral “Construcciones y Urbanizaciones Ochoa S.A. de .C.V.” a través de su representante legal y/o apoderado jurídico.**”

Así mismo, el día dos de julio de dos mil dieciocho la parte actora, presentó escrito a través del cual manifiesta en la parte que nos ocupa lo siguiente:

“...la parte actora se desiste de las manifestaciones realizadas mediante **curso promovido con fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, a las 2:42 P.M., en el sentido de que aceptaba como pago parcial la cantidad económica consignada en autos por la parte demandada y que se hiciera entrega de la misma.**

Atento a lo señalado vengo a manifestar a su Señoría que **la moral actora no acepta la referida cantidad consignada como pago parcial, pues el cumplimiento del fallo no queda al capricho y/o arbitrio de la demandada, sino que es una obligación que debe acatar en forma íntegra**”

De acuerdo a lo anterior, se tiene a la parte actora haciendo las manifestaciones que refiere y tomando en cuenta la última de las citadas, se le tiene a la parte actora **por no aceptando la cantidad consignada** por la autoridad demandada como pago parcial de la condena dictada en la sentencia definitiva, por consiguiente, atendiendo que las autoridades demandas Presidente Municipal, Tesorero Municipal, ni las autoridades vinculadas, integrantes del Cabildo, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán no han acreditado dar cumplimiento total a la sentencia definitiva dictada en el presente juicio administrativo, **se continua con el procedimiento de ejecución de sentencia** en términos de lo previamente acordado, en términos de lo previsto por los artículos 281 al 286 del capítulo Décimo Segundo del Código de la materia.

Por otra parte, se **ordena dar vista** a la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, en atención al oficio número J-I-788/2018, para los efectos que se estimen conducentes y remítasele la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINUIDAD. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Administrativa del Estado de Michoacán, en relación a la ejecución forzosa en favor de los trabajadores José Roberto Villalobos Rosales, José Villalobos Rosales y Francisco Javier Ceja Bello.

Finalmente infórmese al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado que conoce del juicio de amparo indirecto número **504/2018**, por conducto del Delgado facultado por este órgano jurisdiccional, de la presente determinación y de todas las gestiones que este Tribunal ha estado agotando de acuerdo el procedimiento establecido por el Código de la materia para lograr el total cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio administrativo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE TANTO A LA PARTE ACTORA, COMO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y A LAS AUTORIDADES VINCULADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, DE IGUAL MANERA NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA. CÚMPLASE.

Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día cinco de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----

Conste Listese.-
(Seis firmas ilegibles).

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA LA VOLUNTAD DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de julio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0889/2017-II	FRANCISCA JACOBO SICAÍROS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/07/2018	<p>Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, por presentando en tiempo el informe requerido en proveído del catóce de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos.</p> <p>Así mismo, atendiendo a su contenido, se advierte que la autoridad demandada, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, argumenta lo siguiente:</p> <p>En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en autos, así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día nueve de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA AL PUSILLO PARA ATENDENCIA O CONSULTA.

<p>JA-0982/2017-I</p>	<p>RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ</p>	<p>TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD</p>	<p>09/07/2018</p>	<p>Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- Conste y Lístese.- (Seis firmas ilegibles).- Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene al TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CASTRO, AMBOS DE MORELIA, MICHOACÁN, por presentando en tiempo el informe requerido en proveído del veinticuatro de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos. Así mismo, atendiendo a su contenido, se advierte que las autoridades demandadas, Tesorero Municipal y Jefe de Departamento de Catastro, ambos de Morelia, Michoacán, argumentan lo siguiente: En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada Tesorero Municipal y Jefe de Departamento de Catastro, ambos de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en autos, así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día nueve de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente Titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria, RAFAEL ROSALES CORIA Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y SERGIO MECINO MORALES Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ante el Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado</p>
-----------------------	--------------------------------	---	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SU CONTENIDO SUJETA A SUBSECUENTE CONSULTA.

<p>JA-1343/2017-I</p>	<p>MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ OROZCO</p>	<p>GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DIVERSA AUTORIDAD</p>	<p>09/07/2018</p>	<p>General de Acuerdos, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.- Lístese Conste.- (Seis Firmas Ilegibles).</p> <p>Visto el oficio de cuenta y en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a la C. María Elizabeth Niño Merino por acreditando su personalidad en cuanto Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con la copia certificada de su nombramiento expedido por Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho; carácter que se le reconoce en este proceso para todos los efectos legales a que haya lugar en términos de los artículos 38 y 39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por disposición de su numeral 194, así como con apoyo en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código de la Materia.</p> <p>Con tal calidad se tiene por presentando en tiempo el informe requerido en proveído del dieciséis de marzo del presente año, en relación con el incumplimiento de la medida cautelar dictada en autos, denunciado por la parte actora, por lo tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en el acuerdo de Pleno de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y con fundamento en los artículos 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria, por disposición de su arábigo 194 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;</p> <p>No obstante, atendiendo a su contenido, se advierte que la Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, argumenta haber dado cumplimiento a la medida cautelar dictada en fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, es decir, el pago correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de enero, considerando el oficio referenciado y dando cumplimiento aduce al Acuerdo emitido por el Pleno, atendiendo a que no había sido manifestado con antelación el pago de la medida señalada seria a partir del treinta de agosto, citando que en la segunda quincena del mes de abril seria cubierto el ajuste del mes de abril y el retroactivo correspondiente a la medida cautelar, reiterando que el treinta</p>
-----------------------	--	--	-------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

			<p>el treinta de abril la beneficiaria de la medida cautelar obtendría el ajuste mencionado. En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente provido, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación al cumplimiento de la medida cautelar otorgada así como también, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>Finalmente se ordena agregar a los autos únicamente para que obre como corresponda el oficio PS/415/2018, remitido por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual remite los oficios números TJA/SGA/DG/657/2018 Y TJA/SGA/DG/1363/2018, relativos al juicio de amparo 5/2018, lo anterior con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día nueve de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES.

				<p>Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----</p> <p>-----</p> <p>Lístese y Conste.- (Seis Firmas Ilegibles).</p>
--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de julio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0321/2014-III	"AMARETI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	10/07/2018	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente, se advierte que a la fecha del presente proveído ha transcurrido el término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surte efectos la notificación relativa, otorgado en auto de doce de junio de dos mil dieciocho a la parte actora, para el efecto de que ocurriera a manifestar lo que en su derecho correspondiera en cuanto a la propuesta de pago realizada por la autoridad demandada Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán.</p> <p>En este orden se tiene que la parte actora ocurrió a manifestar lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se tiene a la parte actora haciendo las manifestaciones que se refiere por lo tanto, se le tiene por no aceptando la cantidad consignada en cheque exhibido en autos, por la autoridad demandada como pago parcial de la condena dictada en ejecutoria de amparo directo, por consiguiente, atendiendo a que a la fecha del presente proveído la autoridad demandada Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, María del Refugio Silva Durán, en representación de dicho Ayuntamiento y/o Municipio, no presentó, ni acreditó haber dado cumplimiento total a la Ejecutoria de Amparo directo número 541/2016 que fue notificado el cuatro de julio de dos mil diecisiete, a la autoridad demandada, como obra en autos a (foja 0476), respecto a la cual el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria ha requerido de manera reiterada su cumplimiento, como se desprende de los múltiples proveídos dictados en fechas veinticuatro de agosto, dieciséis de octubre, trece de noviembre, todos de dos mil diecisiete, así como, tres de enero y uno de febrero ambos de dos mil dieciocho, aunado a los acuerdos de pleno dictados en fechas trece de marzo, veinticuatro de abril, catorce y veinticinco de mayo y doce de junio, todos del dos mil dieciocho.</p> <p>Sin embargo, dentro de los autos del presente juicio administrativo, se derivan actuaciones de la autoridad demandada Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, para realizar el pretendido cumplimiento de la sentencia como lo es la exhibición del cheque relatado en el preámbulo del presente auto, el cual no fue aceptado por la parte actora por lo que en observancia de dichas actuaciones, este Tribunal requiere nuevamente a la autoridad demandada Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, María del Refugio Silva Durán y a su superior jerárquico, esto es, al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán representado por los ciudadanos <u>Guillermo Ballines Anguiano, Alejandro Correa Gómez, Rocío Colín Mendoza, Agustín Zarate Dávalos, Nohemí Jiménez Hernández, Guadalupe Reyes</u></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. DISPONIBLE EN EL SISTEMA DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

Jiménez Hernández, Guadalupe Reyes López, Elías Rodríguez Barajas, Gabriel Gutiérrez Ramírez, Edith Romero Hernández, Carlos Alberto Jacobo López y Olga Mercedes Ortiz Rangel, todos integrantes del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que exhiban las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora las cantidades a que resulto condenado dicho Ayuntamiento, dentro del término de tres días siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa.

Sirve de apoyo para esta determinación por analogía, la jurisprudencia con número de registro 2007914, visible en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Noviembre de 2014, Materia Común, Tesis P./J. 58/2014 (10a.), página 11, que dice:

Apercibiéndose a las autoridades demandadas requeridas, esto es, a la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, María del Refugio Silva Durán y a su superior jerárquico, el Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán representado por los ciudadanos Guillermo Ballines Anguiano, Alejandro Correa Gómez, Roció Colín Mendoza, Agustín Zarate Dávalos, Nohemí Jiménez Hernández, Guadalupe Reyes López, Elías Rodríguez Barajas, Gabriel Gutiérrez Ramírez, Edith Romero Hernández, Carlos Alberto Jacobo López y Olga Mercedes Ortiz Rangel, todos integrantes del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, de que en caso de persistir el incumplimiento de la sentencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 222, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal impondrá nuevas multas, de manera individual de entre tres mil y cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en los términos de la fracción I, del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual forma, se apercibe a todas las autoridades señaladas integrantes del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que cumplan con la ejecutoria de amparo directo materia del procedimiento de ejecución, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas determinaciones se continuará con la destitución del servidor público que la incumplió, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que a la letra establece:

Así mismo, se requiere a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, para que dentro del término de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERALIZANTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SU CALIDAD DE TRIBUNAL DE CONSTITUCIONALIDAD, EMITE ESTE JUICIO DE AMPARO POR PROMOTORÍA.

			<p>Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, informe a esta Secretaría General de Acuerdos las acciones implementadas para hacer efectiva la medida de apremio impuesta a la Presidenta Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, mediante Acuerdo de Pleno de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, bajo el apercibimiento que en caso de no rendir el informe dentro del plazo establecido se hará acreedor a una multa administrativa de quince veces el valor diario de la unidad de medida y actualización lo anterior, con fundamento en el artículo 119, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>En cuanto a los escritos presentados por el apoderado jurídico de la parte actora se ordena agregar a los autos, con fundamento en el artículo 162 fracción XIII del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, y se le diga que se esté a lo acordado en el presente auto.</p> <p>Atendiendo a la solicitud realizada mediante el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 2) signado por el C. Juan González López, con el carácter que tiene reconocido en autos, a través del cual solicita la devolución del cheque original número 0000378, de la cuenta número 4059977744, de la Institución Bancaria HSBC S.A. por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) y póliza de cheque, argumentando que la parte demandada no aceptó esta cantidad en pago parcial tal y como se acredita en autos.</p> <p>En consecuencia, se ordena dar vista a la parte actora con el oficio de la autoridad demandada Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su interés corresponda en relación a la devolución del cheque consignado presentado por la autoridad demandada en autos del presente juicio, con el apercibimiento de que si no atiende a lo anterior, se seguirá con el trámite del juicio en sus términos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LAS AUTORIDADES DEMANDAS REQUERIDAS Y CÚMPLASE.</p> <p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo,</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LOS PRECEDENTES SON PÚBLICOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

			<p>Ocampo, en sesión extraordinaria del día diez de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado SERGIO MECINO MORALES, Titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley, Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quién firma en sustitencia del voto del Magistrado Rafael Rosales Coria, titular de la Cuarta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----</p> <p>-----</p> <p>Cumplase y Lístese.- (Seis Firmas Ilegibles).</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIOS. QUÉ TAL AYER COORDINADOR PÚBLICO PARA REFERENCIAS OPOSUITA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PLENO**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de julio de 2018.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0258-2015-I	JOSÉ RENE ZAMORA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/07/2018	<p>Visto el escrito de cuenta, en atención a la certificación secretarial que antecede, se tiene a Octaviano Sánchez Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo que nos ocupa, y en atención al contenido del escrito citado en supra líneas se tiene por presentando el informe requerido en Acuerdo de Pleno de fecha quince de mayo del presente año, en relación con el incumplimiento de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de dos mil quince, misma que causó ejecutoria mediante auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, no obstante, se advierte que el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, aduce diversos trámites que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar realizando tendientes al cumplimiento de la sentencia e insiste en que sea vinculado el Director de Operación de Fondos y Valores, adscrito a la Dirección General de Control de Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que argumenta ser el funcionario encargado de realizar la transferencia, una vez aprobado y operado (afectación presupuestaria), así mismo solicita sea vinculada la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado.</p> <p>Al respecto dígasele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo solicitado, toda vez que como ya se le señaló en autos de fechas trece de marzo y dos de abril, ambos de dos mil dieciocho la autoridad condenada al cumplimiento de la sentencia, lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que deberá de cumplir cabalmente con aquello a lo que fue condenada.</p> <p>Expuesto lo anterior, requiérase de nueva cuenta a la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para que dentro del término de veinticuatro horas contados a partir a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la sentencia ejecutoriada en el presente juicio, e informe y acredite ante esta Instructora el debido cumplimiento de la sentencia, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicaran las medidas de apremio consistentes en dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRIGIRSE AL SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO PARA ATENCIÓN A LA DEMANDA O CONSULTA.

			<p>Así y con fundamento en lo establecido en los artículos 157, 159 fracciones XI y XV, 165 fracción II, 240, 283 y demás aplicables del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, en sesión extraordinaria del día trece de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos del Magistrado ARTURO BUCIO IBARRA, Presidente y titular de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, Magistrada GRISELDA LAGUNAS VÁZQUEZ, Titular de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, Magistrado RAFAEL ROSALES CORIA, Titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, M. en D. ARACELI PINEDA SALAZAR, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada de la Primera Sala Administrativa Ordinaria por Ministerio de Ley y Licenciado Jorge Luis Arroyo Mares, Coordinador de Asuntos Jurídicos habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos, quien firma en suplencia del voto del Magistrado Sergio Mecino Morales, titular de la Quinta Sala Especializada en Materia Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, ante la excusa planteada para conocer del asunto, misma que resultó calificada de procedente por el Pleno de este Tribunal, ante la el licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, quien funge en este asunto como Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, en términos del artículo 15 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quien da fe.-----</p> <p>-----</p> <p>Lístese y Cúmplase.- (Seis Firmas Ilegibles).-</p>
--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS COMENTARIOS JUSTIFICADOS EN EL SUPLENTE EN MICHOACÁN DE OCAMPO